



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2018, **ha aprobado** el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

“INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RECOMENDACIONES, DIRECTRICES E INFORMES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS, LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido, con fecha 29 de junio de 2018, procedente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, solicitud de informe del Proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

* Proyecto de Orden (Borrador sin fecha).

* Memorias justificativa y económica del citado Proyecto (ambas de fecha 17/05/2018).

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes de esta Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

“La regulación de los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía que tengan como fin facilitar financiación a las empresas”.

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública.

Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales ni sobre mejoras de técnica normativa que serán informados por los órganos correspondientes.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En efecto, establece su artículo 43.1, el Consejo es la “*autoridad independiente de control en materia de protección de datos (...) en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Plaza Nueva, nº4, 5ª planta 41071 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

Código:7GTMZ831SD7IDSoPKzT/M01pdJDkLL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ831SD7IDSoPKzT/M01pdJDkLL	PÁGINA	1/4

De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de “desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso” [art 48.1 i), así como la de “resolver las consultas que en materia de (...) protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley” [art. 48.1 e)].

Ahora bien, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos quedó diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Efectivamente, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.

Dicha asunción de funciones por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en materia de protección de datos ha tenido lugar tras el reciente Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2018, cuyo punto único determina:

“El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía asume, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica reguladora del derecho fundamental de las personas físicas a la protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en lo que le sean de aplicación, las funciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Protección de Datos respecto de los tratamientos de los que sean responsables las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz. Dicha asunción de funciones se realiza sin perjuicio de las que ya le corresponden al Consejo en virtud de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y el resto de la normativa que le sea de aplicación en materia de transparencia”.

No obstante, el inicio del ejercicio efectivo de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias será determinado por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática mediante la correspondiente Orden que así lo que establezca, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del propio Acuerdo, que, efectivamente, dispone:

“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de transparencia para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en particular, para dictar la Orden que establezca el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que le son propias”.

Por consiguiente, hasta que no se determine el inicio del ejercicio de las funciones en materia de protección de datos de carácter personal que le son propias por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante la correspondiente Orden dictada al efecto por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria



Plaza Nueva, 4, 5º 41071 Sevilla. Tel. 955 041 408. ctpdandalucia@juntadeandalucia.es

Código:7GTMZ831SD7IDSoPKzT/M01pdJDkLL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO AMADOR MARTINEZ HERRERA	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	7GTMZ831SD7IDSoPKzT/M01pdJDkLL	PÁGINA	2/4

Democrática; la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto, ciñéndonos a nuestra función de informar sobre “las materias competencia del Consejo”, se realizan las siguientes consideraciones:

ÚNICA.- El Capítulo IV del Título I del Proyecto de Orden (en adelante, PO) que se somete a la consideración de esta Comisión, bajo la denominación “Publicidad y transparencia”, es el destinado a concretar, para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del mismo (art. 3 PO), las obligaciones en materia de transparencia que les resultan exigibles en el marco de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía que tengan como fin facilitar financiación a las empresas. Dicho capítulo IV se compone de dos artículos dedicados a cada uno de ambos extremos: art. 12 (“Publicidad”) y art. 13 (“Transparencia”).

- El art. 12 PO regula la obligación de publicidad que recae sobre cualquier proyecto financiado en el ámbito de aplicación objetivo del PO, de que se mencione a la Junta de Andalucía como entidad financiadora del mismo, “[e]n las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados derivados [del proyecto financiado]...”. A este respecto, consideramos que dicha afirmación puede resultar ciertamente insuficiente para englobar el elenco de formatos y soportes en los que se puede materializar el proyecto financiado sobre los que debe recaer esta obligación, máxime el carácter jurídico indeterminado que revela el término “resultados” que se incorpora como cláusula de cierre para dar cabida a cualquier otro elemento de difusión publicitario no expresamente previsto en este artículo.

Dada la especial imbricación sobre el concepto de “información pública” que puede revelar este aspecto a la hora de ejercitar el derecho de acceso por parte de la ciudadanía sobre las diversas actuaciones que pueden haberse efectuado sobre un determinado proyecto financiado en el ámbito de aplicación objetivo previsto por el PO; recomendamos, con el objeto de evitar cualquier disfunción al respecto, que la redacción de este artículo se armonice con el concepto de “información pública” establecido por el art. 13 LTPA, de tal manera que la obligación prevista en el art. 12 PO se extienda a cualquier elemento de difusión publicitaria relacionado con el proyecto financiado, con independencia de su formato o soporte.

Asimismo, a nuestro juicio, no resulta ajustada a Derecho la utilización alternativa de los términos “Junta de Andalucía” y “Administración de la Junta de Andalucía” para referirse a esta última, tal y como se advierte en los dos párrafos de este artículo, ya que la utilización del primer término indicado carece de sustento legal conforme a lo dispuesto en el art. 2.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que es, exclusivamente, “*La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, [la que] desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo*”, sin perjuicio, claro está, de lo dispuesto para las entidades instrumentales de ella dependientes.

En lo que concierne al art. 13, que se destina a concretar la obligación de publicación electrónica por parte del órgano concedente respecto de las operaciones financieras formalizadas durante el mes siguiente a cada trimestre natural, la redacción “Portal de la Transparencia y en la página web de la entidad concedente”, resulta inadecuada conforme al régimen previsto en los artículos 9.4 y 18 LTPA; por lo que



Plaza Nueva, 4, 5º 41071 Sevilla. Tel. 955 041 408. ctpdandalucia@juntadeandalucia.es

Código:7GTMZ831SD7IDSOPKzT/M01pdJDk1L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	05/11/2018
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
ID. FIRMA	7GTMZ831SD7IDSOPKzT/M01pdJDk1L	PÁGINA	3/4

debería ser sustituida por la de “Portal de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica, portal o página web de la entidad concedente”, para adecuarse al mismo.

Finalmente, sometemos a la consideración del órgano impulsor de la norma, en relación con la información objeto de publicidad disponible en el “Portal de la Transparencia y en la página web de la entidad concedente” a la que hace referencia este artículo, que se valore la incorporación de la previsión normativa expresa que garantice “...especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...” [artículo 9.4 LTPA]; así como que “la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización” [artículo 6 k) LTPA], evitando proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.”

Sevilla, a 5 de noviembre de 2018

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Manuel Medina Guerrero



Plaza Nueva, 4, 5º 41071 Sevilla. Tel. 955 041 408. ctpdandalucia@juntadeandalucia.es

Código:7GTMZ831SD7IDS0PKzT/M01pdJDk11.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL MEDINA GUERRERO	FECHA	05/11/2018
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
ID. FIRMA	7GTMZ831SD7IDS0PKzT/M01pdJDk11	PÁGINA	4/4